

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 8 de mayo de 2025.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la entidad VERDÚ MASIP SERVICIOS, S.L. (VERDU en adelante), contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Coslada, en su condición de órgano de contratación, por el que se excluye su oferta en la licitación del contrato de *“Servicio de Mantenimiento y reparación de las instalaciones de climatización, calefacción y ACS de edificios y centros Municipales de Coslada”*, licitado por el Ayuntamiento de Coslada (expediente n.º 2024/7), este Tribunal ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) el 3 de octubre de 2024, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y sin división en lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 2.324.258,40 euros y su plazo de duración es de 2 años desde la formalización del contrato con posibilidad de prórroga por tres años más.

A la presente licitación se presentaron 7 licitadores, entre ellos la recurrente.

Segundo. - El 11 de abril de 2025 fue remitido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. El recurso especial en materia de contratación fue interpuesto por la representación de VERDU contra el acuerdo de 12 de marzo de 2025 de la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Coslada, por la que se excluye su oferta por estar incurso en baja temeraria, presentado por la recurrente en el Registro de dicho Tribunal ese mismo día.

Tercero. - El 23 de abril de 2025, el órgano de contratación, remitió a este Tribunal el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Cuarto. - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida en virtud del Acuerdo de Medida cautelar 54/2025 adoptado por este Tribunal mediante resolución de 21 de abril de 2025.

Quinto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los licitadores del procedimiento, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo. - El recurso se ha interpuesto contra el acuerdo de exclusión de una oferta que se considera un acto de trámite, adoptado en el procedimiento de adjudicación, que determina la imposibilidad de continuar el mismo, en un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

Tercero. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador cuya oferta ha sido excluida de la licitación, y, por tanto, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso

Cuarto. - El recurso especial se ha interpuesto el 11 de abril de 2025 y la resolución de exclusión de la oferta del recurrente acordado por la Junta de Gobierno local el día 12 de marzo de 2025, fue notificada a la misma el día 19 de marzo de 2025, por lo que el recurso no se ha presentado dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1.d) de la LCSP.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. – Inadmitir por extemporáneo el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la entidad VERDÚ MASIP SERVICIOS, S.L., contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Coslada, en su condición de órgano de contratación, por el que se excluye su oferta en la licitación del contrato de *“Servicio de Mantenimiento y reparación de las instalaciones de climatización, calefacción y ACS de edificios y centros Municipales de Coslada”*, licitado por el Ayuntamiento de Coslada (expediente n.º 2024/7).

Segundo. - Levantar la suspensión acordada por este Tribunal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Cuarto. - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL